



Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00654-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** por medio de su apoderado judicial contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN MEDINA DE VEGA** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P.; además los documentos aportados como título ejecutivo en copia digitalizada (**FACTURAS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada.

Sin embargo, por las facturas que en el futuro de generen se negará el mandamiento de pago toda vez que las mismas constituirán el título ejecutivo base de recaudo y por lo tanto hasta que no se generen no se puede verificar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles en los términos del artículo 422 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN MEDINA DE VEGA** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

FACTURA	VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
146963975	\$128.551	19 DE OCTUBRE DE 2018
148024732	\$168.475	20 DE NOVIEMBRE DE 2018
149129137	\$190.252	18 DE DICIEMBRE DE 2018



150318645	\$174.641	19 DE ENERO DE 2019
151322640	\$109.252	19 DE FEBRERO DE 2019
152483613	\$117.706	19 DE MARZO DE 2019
153585248	\$128.991	17 DE ABRIL DE 2019
154797369	\$141.209	18 DE MAYO DE 2019
155949778	\$142.481	20 DE JUNIO DE 2019
157106152	\$115.824	19 DE JULIO DE 2019
158201780	\$133.679	17 DE AGOSTO DE 2019
159334767	\$114.949	18 DE SEPTIEMBRE DE 2019
160486556	\$131.056	18 DE OCTUBRE DE 2019
161683158	\$175.393	20 DE NOVIEMBRE DE 2019
162761572	\$138.293	19 DE DICIEMBRE DE 2019
163994931	\$211.033	21 DE ENERO DE 2020
165119195	\$150.123	19 DE FEBRERO DE 2020
166310752	\$180.277	19 DE MARZO DE 2020
167447366	\$171.074	21 DE ABRIL DE 2020
169168064	\$171.775	19 DE MAYO DE 2020
170226529	\$145.438	24 DE JUNIO DE 2020
171268089	\$130.255	22 DE JULIO DE 2020
172312444	\$795.023	21 DE AGOSTO DE 2020
173305944	\$130.255	18 DE SEPTIEMBRE DE 2020



174357128	\$149.526	17 DE OCTUBRE DE 2020
175305612	\$127.919	19 DE NOVIEMBRE DE 2020
176297156	\$127.919	18 DE DICIMEBRE DE 2020
177303823	\$133.758	21 DE ENERO DE 2021
1782978.2	\$137.362	19 DE FEBRERO DE 2021
179323621	\$99.120	19 DE MARZO DE 2021
180343288	\$100.901	21 DE ABRIL DE 2021
181322231	\$107.476	20 DE MAYO DE 2021
182315351	\$103.918	22 DE JUNIO DE 2021
183370902	\$125.080	22 DE JULIO DE 2021
184379585	\$111.853	20 DE AGOSTO DE 2021
185447515	\$105.800	17 DE SEPTEIMBRE DE 2021
186465319	\$110.125	16 DE OCTUBRE DE 2021
187489073	\$174.515	19 DE NOVIEMBRE DE 2021
188506283	\$184.276	21 DE DICIEMBRE DE 2021
189567425	\$194.148	22 DE ENERO DE 2022
190575527	\$151.218	19 DE FEBRERO DE 2022
191596250	\$126.644	19 DE MARZO DE 2022
192699882	\$148.473	21 DE ABRIL DE 2022
193716264	\$162.645	19 DE MAYO DE 2022
194847202	\$166.585	17 DE JUNIO DE 2022
195958824	\$159.190	20 DE JULIO DE



		2022
197036074	\$167.899	19 DE AGOSTO DE 2022
198131992	\$186.418	17 DE SEPTIEMBRE DE 2022
199197702	\$176.810	19 DE OCTUBRE DE 2022
200327033	\$178.668	19 DE NOVIEMBRE DE 2022
2014483102	\$158.349	20 DE DICIEMBRE DE 2022
202419472	\$176.554	19 DE ENERO DE 2023
203438617	\$97.558	17 DE FEBRERO DE 2023
204456862	\$114.379	17 DE MARZO DE 2023
205613361	\$139.352	20 DE ABRIL DE 2023
206655254	\$151.321	19 DE MAYO DE 2023
207700700	\$105.057	22 DE JUNIO DE 2023
208831608	\$152.464	20 DE JULIO DE 2023
209974593	\$120.335	19 DE AGOSTO DE 2023

1.1 Más intereses de mora sobre el valor de cada factura perseguida, liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente descritas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por las facturas que en el futuro llegaren a expedirse de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN MEDINA DE VEGA de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C. G. del P. Realícese la inclusión en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>.



QUINTO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEPTIMO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

OCTAVO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES con C.C. 91.259.333 y T.P. 64.638 del C.S. de la J en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 18 de octubre de 2023.